

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
Trimestre, 17 pesetas; semestre, 32; año, 50
FUERA DE LA CAPITAL:
Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abone los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días no festivos

ADMINISTRACION:
Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 79

En mi deseo de dar las mayores facilidades para que en la fecha Gloriosa del 18 de Julio puedan todos los Empresarios y Patronos cumplir el precepto de hermandad de compartir un rato de alegre expansión con sus colaboradores y obreros, y apesar de las dificultades del momento, he resuelto facilitar a aquéllos un suministro extraordinario, consistente en pan, arroz, café y azúcar para que, con otros artículos no intervenidos, puedan confeccionar la comida base del obsequio en el que han de participar los distintos sectores de la producción en cada Empresa.

Los Jefes de cada una de ellas, deberán dirigirse urgentemente a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, haciendo constar el número de los que colaborando en su trabajo han de asistir a la repetida fiesta, quedando prohibido hacer entregas ni repartos en frío, ya que precisamente se trata de un acto de cristiana hermandad y compenetración entre todos los sectores que coadyuvan en la misma tarea.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 7 de Julio de 1942. 1213

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

minos expresados en la Circular número 265, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 1 de Julio de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 433

PRECIOS PARA PASTA O DULCE DE MANZANA

El Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar, con carácter general, los siguientes precios provisionales para pasta o dulce de manzana, como sigue:

Precio de venta en fábrica, 5'48 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 6'85 pesetas el id.

Ambos precios se refieren a kilogramos neto. Los impuestos de todo género que graven el artículo, serán de cuenta del consumidor.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 1 de Julio de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

NOTA

Se viene dando con lamentable frecuencia, el caso de que numerosas personas, algunas de ellas de las más pudientes de esta Capital, se dirigen a este Gobierno Civil en demanda de artículos alimenticios para la celebración de fiestas de tipo familiar, tales como bodas onomásticas, bautizos, etc., o simplemente porque consideran insuficiente el abastecimiento. Como quiera que esta Delegación no tiene fijado ningún cupo para tales atenciones por ser impropias de las circunstancias difíciles porque atraviesa el abastecimiento, se ruega a tales personas que en lo sucesivo se abstengan de hacer peticiones de este género, ya que por considerar que no deben establecerse diferencias en los suministros, me vería en la precisión de denegar cuantas solicitudes sean presentadas en este sentido.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 4 de Julio de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 432

PRECIO DEL AZUCAR ESTUCHADO

A partir de la publicación de la presente Circular, queda prohibido para los industriales elaboradores de azúcar estuchado, cargar en factura, bajo ningún concepto, el importe del envase de madera, el cual, de conformidad con los artículos 1.º y 2.º de la Circular número 32 de esta Provincial, publicada en el «Boletín Oficial» de 8 de Febrero de 1941, se considerará incluido en el precio fijado para este artículo, debiendo entenderse anuladas cuantas autorizaciones hayan sido concedidas hasta la fecha para efectuar el referido cargo.

Las Juntas Provinciales de Precios, en relación con el artículo 5.º de la precitada Circular, propondrán el precio único en toda la provincia, en los tér-

Diputación provincial de Guadalajara

CIRCULAR

Desde el día 7 al 31 del actual, estará abierto en la Depositaria de esta Diputación provincial, el pago de socorros de lactancia correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO y MARZO del corriente año.

Se advierte a todos los interesados que tienen concedido socorro de lactancia, que es requisito indispensable para ser incluidos en la respectiva nómina, remitan los mismos, a la CASA PROVINCIAL DE MISERICORDIA, la certificación de existencia del niño socorrido, expedida por el Juzgado Municipal y debidamente reintegrada, a fin de cada trimestre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 8 de Julio de 1942.—El Presidente, José García Hernández.

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

Circular núm. 26

DECLARACIONES JURADAS DE PATATAS

A punto de iniciarse en las provincias de esta primera Zona de Abastecimiento la recogida de patatas y siendo indispensable para la debida movilización comercial del producto, el conocimiento de la superficie sembrada y, en su día, el de la cosecha obtenida, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los productores de patatas que radiquen en cualquiera de las provincias de esta Zona (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila), quedan obligados, sin excepción de ninguna clase, a presentar en la forma y tiempo que más adelante se expresan, declaraciones juradas relativas a la superficie sembrada y cosecha obtenida.

Art. 2.º La obligatoriedad de formular las declaraciones que anteriormente se mencionan, es absolutamente general y alcanza a toda clase de productores, incluso a los que por tener sembrada escasa superficie sólo puedan recolectar cantidad necesaria para su consumo o inferior a la misma.

Si un mismo productor poseyera explotaciones en distintos términos municipales, presentará en cada Ayuntamiento declaración separada, referida exclusivamente a los datos de la explotación que se encuentre en el término respectivo.

Art. 3.º La declaración de siembra y recolección de patata, se divide en los dos períodos siguientes:

a) Primer período: Declaración de superficie sembrada, que habrá de efectuarse, necesariamente, en todas las provincias de esta Zona, antes del 20 del próximo mes de Julio.

La extensión sembrada se expresará necesariamente en hectáreas y áreas y deberá corresponder, teniendo en cuenta el número de kilogramos que se precisan como promedio para la siembra de una hectárea, con la cantidad reservada para siembra por el agricultor, aumentada en la cantidad que le haya sido facilitada por los almacenistas de patata de siembra, salvo que justifique plenamente haber entregado algún sobrante a la Central Reguladora de Adquisiciones de Patata, en cuyo caso, se deducirá la cantidad entregada.

b) Segundo período: Declaración de cantidades recogidas, que se verificará en los plazos y fechas que teniendo en cuenta las épocas normales de recolección en cada provincia, señale la Central Regula-

dora de Adquisiciones correspondientes, a la que por la presente, se faculta para establecerlos, dándoles publicidad en los respectivos «Boletines Oficiales» de la provincia.

Art. 4.º Las declaraciones juradas, se confeccionarán en los formularios impresos, que facilitarán a los productores las Alcaldías-Delegaciones Locales de Abastos.

A este fin, dichas Alcaldías deberán solicitar de la Central Reguladora de su provincia el número de impresos necesario para los productores del término municipal.

Art. 5.º Las declaraciones juradas se presentarán en la Alcaldía correspondiente al término municipal en que radique la explotación, debiendo ser refrendadas con el visto bueno del Secretario del Municipio o del Alcalde pedáneo en las localidades donde no exista Ayuntamiento.

En las capitales de provincia, la presentación de dichas declaraciones, se efectuará en la Central Reguladora de Adquisiciones de Patata.

Art. 6.º El refrendo, supondrá que se ha revisado y comprobado la declaración, alcanzando, por tanto, a quien lo suscriba, la responsabilidad que para el declarante pudiera derivarse por falsedad u omisión.

Los Secretarios de Ayuntamiento percibirán por esta labor de diligenciado y comprobación de declaraciones juradas, 0,25 pesetas por cada una de ellas.

Art. 7.º Se considerará, desde luego, por los Secretarios como indicio de falsedad, el hecho de que la superficie declarada no sea proporcional a la cantidad reservada para siembra en la declaración anterior, aumentada con la que se hubiere podido facilitar, según se detalla en el artículo 3.º

Art. 8.º Los datos contenidos en las declaraciones juradas, serán comprobados rigurosamente por las Centrales Reguladoras, que las compararán con los antecedentes que obren en las mismas, sin perjuicio de la comprobación directa que realizará el servicio de Inspección de esta Comisaría de Recursos.

Art. 9.º Ningún productor podrá proceder a la recolección de su cosecha sin haber presentado previamente la declaración jurada de superficie, lo que justificará por el duplicado que debe conservar en su poder.

Los Alcaldes por medio de los agentes de su autoridad, guardas jurados, etc., vigilarán el cumplimiento de tal requisito, paralizando el arranque de la patata, cuando no esté declarada la superficie y dando cuenta al Servicio de Inspección de esta Comisaría en la provincia, que procederá al decomiso de la cosecha y levantamiento de acta para su remisión a la Fiscalía de Tasas.

Art. 10.º Igualmente, se procederá al decomiso, considerando su tenencia como ilícita, de la patata ya almacenada en poder del productor, no amparada por la declaración de cosecha, afectando el decomiso a la totalidad si no se hubiera efectuado dicha declaración o al exceso si se comprobara la existencia de cantidad obtenida, superior a la declarada, poniéndose, asimismo, los contraventores a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Art. 11.º Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastos, Secretarios Municipales, Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., etc., prestarán la máxima colaboración en el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, con objeto de alcanzar en tan importante servicio la perfección deseable, dando al mismo tiempo a la presente Circular la máxima publicidad por medio de bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 26 de Junio de 1942.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido

JEFATURA DEL SERVICIO PISCICOLA DE GUADALAJARA

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el segundo trimestre de 1942

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA	Clase de licencia	Cuantía de licencia
52	Anastasio Gallego Galán	Sigüenza	7. ^a	5 00
53	Victor Mínguez Mínguez	Campillo de Ranas	7. ^a	5 00
54	Antonio de Pedro Alonso	Idem	7. ^a	5 00
55	Ildefonso Martínez Alda	Viana de Jadraque	7. ^a	5 00
56	Carlos Mínguez Pérez	Campillo de Ranas	7. ^a	5 00
57	Félix Sanz Sanz	Molina	7. ^a	5 00
58	Cirilo Martínez Palomares	Idem	7. ^a	5 00
59	Pedro Sanz Sanz	Idem	7. ^a	5 00
60	Antonio Martínez Martínez	Idem	7. ^a	5 00
61	Fortunato Martínez Martínez	Idem	7. ^a	5 00
62	Manuel Aguilar Palacios	Ventosa	7. ^a	5 00
63	Victor Dolado Herranz	Sigüenza	7. ^a	5 00
64	Macario Benito y Mata	Guadalajara	7. ^a	5 00
65	Fermín Navarro Gómez	Cuevaslabradas	7. ^a	5 00
66	Julio Romero Neira	Molina	7. ^a	5 00
67	Esteban Ruiz de Pedro	Idem	7. ^a	5 00
68	Miguel Rojo Corral	Brihuega	7. ^a	5 00
69	Angel Nieto Jordán	Idem	7. ^a	5 00
70	Vicente Martínez García	Rillo de Gallo	7. ^a	5 00
71	José Sánchez Rodrigo	Guadalajara	7. ^a	5 00
72	José Ortigado Vicente	Idem	7. ^a	5 00
73	Genaro Garrido Carrasco	Cifuentes	7. ^a	5 00
74	Tomás Castaño Carceller	Guadalajara	7. ^a	5 00
75	Santiago Domenech Guillén	Matillas	7. ^a	5 00
76	Andrés Franco Donoso	Idem	7. ^a	5 00
77	Pedro Gañán Lanza	Guadalajara	7. ^a	5 00
78	Francisco Salgado García	Idem	7. ^a	5 00
79	Salvador Ruiz Antolín	Idem	7. ^a	5 00
80	Alfredo Monge Aguado	Almonacid de Zorita	7. ^a	5 00
81	Julián Colladillo de la Fuente	Espinosa de Henares	7. ^a	5 00
82	Tomás Viorreta Gil	Molina	7. ^a	5 00
83	Pedro Juanas Martínez	Idem	7. ^a	5 00
84	Dionisio Viorreta Gil	Idem	7. ^a	5 00
85	Juan López Seguí	Idem	7. ^a	5 00
86	Atanasio Francisco Adrizola	Guadalajara	6. ^a	8 50
87	Antonio Coronel Ruiz	Molina	7. ^a	5 00
88	Bernardino de Obregón	Idem	7. ^a	5 00
89	Antonio Reyes Gutiérrez	Matillas	5. ^a	18 50
90	Antonio Reyes Gallego	Idem	7. ^a	5 00
91	Bernardino Berlanga	Cuevaslabradas	7. ^a	5 00
92	Melitón Clemente Palanca	Castejón de Henares	7. ^a	5 00
93	Juan Benayas Fernández	Guadalajara	7. ^a	5 00
94	Carolina González Molinero	Cantalojas	7. ^a	5 00
95	Pedro Venrries Taurand	Humanes	7. ^a	5 00
96	Fernando Rabot Gonzón	Idem	7. ^a	5 00
97	Atanasio Escolano Hurtado	Molina	7. ^a	5 00
98	Jesús Escolano Hurtado	Idem	7. ^a	5 00
99	Joaquín Jiménez Oquendo	Idem	7. ^a	5 00
100	Félix Aguilar Alfaro	Idem	7. ^a	5 00
101	Victoriano Esteban Heredia	Idem	7. ^a	5 00
102	Juan Esteban Arroyo	Matillas	7. ^a	5 00
103	Isaías de las Heras Domínguez	Sayatón	7. ^a	5 00
104	Anacleto de las Heras Domínguez	Idem	7. ^a	5 00
105	Gerardo Armengol y Cabezas	Guadalajara	6. ^a	8 50
106	Juan Andrés Gil	Idem	7. ^a	5 00
107	Isidro de la Torre Cruz	Zorita de los Canes	7. ^a	5 00
108	Angel Rodríguez Barránquez	Guadalajara	7. ^a	5 00
109	José González Rodríguez	Idem	7. ^a	5 00
110	Salvador Reyes Gallego	Matillas	7. ^a	5 00
111	Toribio Gómez Barrios	Idem	7. ^a	5 00
112	Rafael Aldea La Caden	Idem	7. ^a	5 00
113	Julio Sierra Barriga	Idem	7. ^a	5 00
114	Antonio López Ayllón	Molina	7. ^a	5 00
115	Jesús Ruiz Sanz	Idem	7. ^a	5 00
116	Angela Martínez Collado	Idem	7. ^a	5 00
117	Rufino Agua Adalia	Valfermoso de Tajuña	7. ^a	5 00
118	Mariano García Marigil	Cifuentes	7. ^a	5 00

119	Angel Chicharro Franco	Valverde de los Arroyos	7. ^a	5 00
120	Ramón Monasterio Mata	Idem	7. ^a	5 00
121	Mariano Ruiz Martínez	Molina	7. ^a	5 00
122	Eusebio Morón	Rillo de Gallo	7. ^a	5 00
123	Antonio Pérez Palacios	Molina	7. ^a	5 00
124	Braulio Pérez Molina	Idem	7. ^a	5 00
125	Jesús Romero Orea	Idem	7. ^a	5 00
126	Alfonso Alcocer Navío	Idem	7. ^a	5 00
127	Eustaquio Martínez Vázquez	Idem	7. ^a	5 00
128	Julián Malón Garcés	Aranzueque	7. ^a	5 00
129	Enrique de Pedro Torres	Campillo de Ranas	7. ^a	5 00
130	Ceferino de Pedro Blas	Idem	7. ^a	5 00
131	Cándido de Pedro Torres	Idem	7. ^a	5 00
132	Félix Flores Pablo	Molina	7. ^a	5 00
133	Jesús Pérez Santamaría	Idem	7. ^a	5 00
134	Anastasio García Agustín	Idem	7. ^a	5 00
135	Andrea Orea Orea	Castilnuevo	7. ^a	5 00
136	Santiago Loranca Sebastián	Aragosa	6. ^a	8 50
137	Antonio Ruiz Muñoz	Molina	7. ^a	5 00
138	Alfredo García Carrasco	Idem	7. ^a	5 00
139	Gregorio Jimenes García	Idem	7. ^a	5 00
140	Justino González Fernández	Idem	7. ^a	5 00
141	Justo Molina Santamaría	Idem	7. ^a	5 00
142	Eusebio Martínez Juanas	Idem	7. ^a	5 00
143	Angel Piña Rodríguez	Matillas	7. ^a	5 00
144	Fraterno Hernández Abánades	Molina	7. ^a	5 00
145	Faustino Martínez Rico	Idem	7. ^a	5 00
146	Ricardo Martínez de las Heras	Guadalajara	7. ^a	5 00
147	Florentino Razola García	Idem	7. ^a	5 00
148	Miguel Catalán Orea	Molina	6. ^a	8 50
149	Juan Mínguez Mínguez	Campillo de Ranas	7. ^a	5 00
150	José Rodríguez González	Guadalajara	7. ^a	5 00
151	Juan Julián Abad	Molina	7. ^a	5 00
152	Andrés Villanueva Pradel	Idem	7. ^a	5 00
153	Buenaventura García Milla	Idem	7. ^a	5 00
154	Angel Vega Martínez	Rillo de Gallo	7. ^a	5 00
155	Vicente Mateo Colás	Molina	7. ^a	5 00
156	Juana González Madrid	Idem	7. ^a	5 00
157	Feliciana Rico Martínez	Castilnuevo	7. ^a	5 00
158	Emerenciana Rico Martínez	Idem	7. ^a	5 00
159	Eusebio Pardardo Insauviaga	Romanones	7. ^a	5 00
160	Carlos Herraiz Martínez	Molina	7. ^a	5 00
161	Teófilo Benito Sanz	Idem	7. ^a	5 00
162	Gil Agustín Ferrer	Idem	7. ^a	5 00
163	Basilio Camino de Mora	Guadalajara	7. ^a	5 00
164	Celestino Burgos Mendoza	Condemios de Arriba	7. ^a	5 00
165	Celedonio Carrera Martínez	Cantalojas	7. ^a	5 00
166	Valentín Sánchez Vicente	Guadalajara	7. ^a	5 00
167	Baltasar Navío Sanz	Molina	7. ^a	5 00
168	Silvio Galán	Idem	7. ^a	5 00
169	Isidra Gonzalo Madrid	Idem	7. ^a	5 00
170	Mariano Ayllón Catalina	Valfermoso de Tajuña	7. ^a	5 00
171	Julián del Castillo Martínez	Molina	7. ^a	5 00
172	Manuel Pérez López	Idem	7. ^a	5 00
173	Liborio Ruiz Benito	Idem	7. ^a	5 00
174	Higinio Gaona Sanz	Idem	7. ^a	5 00
175	Tomás Clavo Cano	Idem	7. ^a	5 00
176	Filomeno Cela Calvo	Jadraque	7. ^a	5 00
177	Heraclio Vázquez Fernández	Idem	7. ^a	5 00
178	Mamerto Luis Manzano	Idem	6. ^a	8 50
179	Basilio Ramiro Martínez	Idem	6. ^a	8 50
180	Angel Martínez Esteban	Novella	7. ^a	5 00
181	Valentín Gil Rubio	Idem	7. ^a	5 00
182	Juan Sánchez Pastor	Zorita de los Canes	7. ^a	5 00
183	Eliás Gómez Lorenzo	Guadalajara	7. ^a	5 00
184	Valeriano Ayllón Vázquez	Idem	7. ^a	5 00
185	José Ortiz Cubo	Matillas	7. ^a	5 00
186	Enrique Teruel Julve	Idem	7. ^a	5 00
187	Julián Huerta Vuisac	Idem	7. ^a	5 00
188	Alejandro Herranz Bruno	Molina	7. ^a	5 00
189	Luis Molino	Idem	7. ^a	5 00
190	Salvador Escolano Hurtado	Idem	7. ^a	5 00
191	Manuel Peco Benito	Idem	7. ^a	5 00
192	Hilaria Villanueva Ruiz	Castilnuevo	7. ^a	5 00

(Se continuará)